



2° JUZGADO FAMILIA

EXPEDIENTE : 00259-2015-0-1801-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : SANCHEZ TAPIA, CARMEN ALICIA
ESPECIALISTA : TEMPLE RIOS, CARLA LIZETH
DEMANDADO : [REDACTED]
MINISTERIO PUBLICO
DEMANDANTE : [REDACTED]

Resolución Nro. QUINCE

Lima, once de diciembre

Del dos mil dieciocho.-

VISTOS: Puesto a despacho para sentenciar, resulta de autos que por escrito de fojas 30/34 y de subsanación de fojas 42, doña [REDACTED] interpone demanda de Divorcio por causal de Separación de Hecho contra don [REDACTED] y como pretensiones accesorias se declare el finecimiento del Régimen de la Sociedad de Gananciales; señala que con el demandado contrajo matrimonio el 18 de setiembre de 1981 en la ciudad de Ica; que producto de la relación marital tuvieron [REDACTED] nacida el 17 de enero de 1982, mayores de edad a la fecha de interposición de la demanda; que con fecha 18 de abril de 1984 el demandado y la recurrente adquirieron [REDACTED]; inscrita en la Partida N°41565454 de los Registros Públicos de Lima; que en el año 2001 el demandado se fue a vivir a la ciudad de Palpa sin haberle consultado, haciéndose cargo ella de sus dos hijos, que el demandado estuvo viniendo al hogar entre los años 2001 al 2004 esporádicamente, manteniendo una relación con altibajos; pero en el año 2005 cuando su relación conyugal eran nulas el demandado decidió unilateralmente retirarse definitivamente del hogar conyugal, llevándose todas sus pertenencias personales fijando su domicilio en la ciudad de Palpa; que desde el 2005 ha sido ella, que con su trabajo ha pagado los recibos de los servicios básicos (agua, teléfono, impuesto predial y arbitrios); que respecto a sus hijos, el demandado cumplió con mandar pequeñas sumas de dinero, pero al cumplir la mayoría de edad de su hijo [REDACTED] se desentendió de enviar dinero para sus alimentos, siendo la recurrente la que ha pagado los estudios técnicos post – secundarios de su último hijo; **Ampara** su demanda en los artículos 333° inciso 12), 345- A, 349° del Código Civil y el artículo 425° y siguientes del Código procesal Civil **Admitida** la demanda por resolución número dos de fecha tres de marzo del dos mil quince; que obra a fojas 43, se corre traslado al demandado [REDACTED] y a la representante del Ministerio Público. De fojas 50/52 la representante del Ministerio Público contesta la demanda, la que se admite por resolución número tres de fecha ocho de junio del dos mil quince de fojas 53; mediante resolución número cuatro de fecha diecinueve de octubre del dos mil quince se declara Rebelde al demandado don [REDACTED]; se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida; se declara saneado el proceso y se ordena a las partes proponer puntos controvertidos; mediante resolución número seis de fecha primero de abril del dos mil

dieciséis, de fojas 79/81 se fijan como puntos controvertidos **1) Determinar si procede o no declarar el Divorcio por la causal de Separación de Hecho por el cumplimiento de los elementos constitutivos de la causal (objetivo, subjetivo y temporal) y requisito de procedibilidad (cumplimiento de su obligación alimentaria para con su cónyuge), 2) Determinar si existen bienes sociales; 3) Determinar si procede o no fijar indemnización a favor de alguno de los cónyuges;** se emite pronunciamiento sobre los medios probatorios ofrecidos por las partes, señalándose fecha para la Audiencia de Pruebas, la que se lleva a efecto según consta del acta de fojas 112/115; continuada de fojas 133, continuada de fojas 150/151 habiéndose tramitado la causa conforme a su naturaleza y siendo el estado del proceso se pasa a expedir sentencia; y,

CONSIDERANDO: -----

PRIMERO: Por escrito de fojas 30/34 y de subsanación de fojas 42, doña

causal de Separación de Hecho contra don [REDACTED] y el **MINISTERIO PUBLICO**; y como pretensiones accesorias se declara el Fenecimiento del Régimen de la Sociedad de Gananciales -----

SEGUNDO: Conforme al artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el juez debe atender a que la finalidad concreta de un proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica a fin de lograr la paz social; siendo su facultad resolver las controversias que las partes ponen a su consideración, para cuyo efecto debemos basarnos en el mérito de lo actuado, el derecho y los medios probatorios, por cuanto a través de éstos las partes deben probar los hechos alegados como sustento de sus pretensiones; -----

TERCERO: Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, salvo disposición legal diferente, de conformidad con los artículos 188° 196° del Código Procesal Civil. -----

CUARTO: Las partes procesales doña [REDACTED] [REDACTED] contrajeron matrimonio civil el 18 de setiembre de 1981 por ante la Municipalidad Provincial de Ica, Departamento de Ica, conforme a la Partida de Matrimonio de fojas 3, estableciéndose así la legitimidad para obrar de la demandante, a tenor de lo estipulado en el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil; no habiendo procreado hijos -----

QUINTO: El matrimonio según lo define el artículo 234° del Código Civil: “es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida en común”. A mayor abundamiento, el numeral 289° del Código acotado, reafirma que “es deber de ambos cónyuges hacer vida común en el domicilio conyugal, correspondiendo al Juez suspender ese deber cuando su cumplimiento ponga en grave peligro la vida, la salud o el honor de cualquiera de los cónyuges o la actividad económica de la que depende el sostenimiento de la familia”; -----

SEXTO: Por el contrario el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y puede demandarse por las causales señaladas en el Artículo 333, incisos del 1 al 12, conforme a lo dispuesto en los artículo 348° y 349° del Código Civil ”.-----

SETIMO: La causal de SEPARACIÓN DE HECHO invocada, se encuentra contemplada en el artículo 333° inciso 12 del Código Civil y para su configuración requiere de tres elementos esenciales: **a) el objetivo material:** que

consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad de la convivencia, lo que sucede con el alejamiento físico de uno de los cónyuges de la casa conyugal; **b) el subjetivo o psíquico:** que es la falta de voluntad de unirse, esto es la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que un deber se cumpla, ello supone que la separación de hecho debe haberse producido por razones que no constituyan verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor, esto es, sin una necesidad jurídica lo imponga; y **c) el elemento temporal:** que es el transcurso ininterrumpido de dos años si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad y de cuatro años si los tienen, no siendo de aplicación para esta causal lo dispuesto en el artículo 335° del Código Civil, de acuerdo a lo señalado en la parte final del artículo 333° inciso 12) del mismo Código;-----

OCTAVO: Conforme lo establece el artículo 4° de la Constitución Política del Estado, la Comunidad y el Estado protegen a la familia y promueven el matrimonio, reconociéndolos como institutos naturales y fundamentales de la Sociedad; sin embargo, no debe en procura de ese objetivo, forzar la perdurabilidad de una vinculación teórica que no se corresponde con la realidad; -----

NOVENO: Partiendo de estas consideraciones, la demandante en la postulada, sostiene que con fecha 18 de setiembre de 1981 contrajo matrimonio con el demandado en la ciudad de Ica, habiendo procreado a sus hijos [REDACTED] [REDACTED] ambos mayores de edad a la fecha del interposición de la demanda; que en el año 2001 el demandado se fue a vivir a la ciudad de Palpa sin haberle consultado, haciéndose cargo ella de sus dos hijos, que el demandado estuvo viniendo al hogar entre los años 2001 al 2004 esporádicamente, manteniendo una relación con altibajos; pero en el año 2005 cuando su relación conyugal eran nulas el demandado decidió unilateralmente retirarse definitivamente del hogar conyugal, llevándose todas su pertenencias personales fijando su domicilio en la ciudad de Palpa; por su parte el demandado no ha contestado ni contradicho la demanda no obstante encontrarse válidamente notificado personalmente conforme al cargo de notificación que obra a fojas 47, encontrándose en calidad de rebelde;-----

DECIMO: De los medios probatorios admitidos y actuados, se tiene * La Partida de Matrimonio, que obra a fojas 3; *Las partidas de nacimiento de [REDACTED] de fojas 4 a 5; * la copia literal del Registro de Propiedad Inmueble de la partida N° 41565454 del [REDACTED]

[REDACTED] inscripción del RENIEC del demandado [REDACTED], que corre de fojas doce, donde aparece su domicilio e [REDACTED]

[REDACTED] que corren de fojas 16 a 18;

*El certificado de movimiento migratorio del demandado que obra de fojas 39; --

DECIMO PRIMERO: En la audiencia de Pruebas la testigo [REDACTED] [REDACTED] a las preguntas del pliego interrogatorio que obra a fojas 108; respondió: **¿Diga cuál es su nombre completo y cuál es su relación con la señora [REDACTED]? Dijo:**

Cecilia Elena Gomez Silva, la señora es mi amiga de diez años y al señor Ochoa no lo conozco; ¿Diga hace cuanto conoce a la [REDACTED]?

Dijo: diez años; **¿Diga hace cuanto conoce al señor [REDACTED]? Dijo:** No lo conozco **¿Diga hace cuanto tiempo le consta que la señora [REDACTED]**

_____ vive separada del _____? Dijo: el tiempo que yo lo conozco diez años, nunca le he visto a ese señor, siempre le he visto sola con sus hijos; **¿Diga cuándo fue la última vez que ha visto al _____ en casa de la _____**

en la crianza de sus hijos ante el abandono de su esposo? Dijo: como le digo no le he visto nunca y a ella el tiempo de los diez años que la conozco la he visto preocupada por sus hijos; En la misma Audiencia obra la declaración testimonial de doña _____; a las preguntas del pliego interrogatorio que obra a fojas 109; respondió: **¿Diga cuál es su nombre completo y cuál es su relación con la señora _____** _____? Dijo: _____

_____ la conozco 18 años porque su hijo estudio con su hija en el colegio en primaria, él era un año menor que mi niña, si lo abre visto tres o cuatro veces en ese tiempo, pero nunca he cruzado palabra con él; **¿Diga hace cuanto conoce al señor _____** _____? Dijo: como le digo cuando estaba en cuarto grado mi hijo le he visto tres o cuatro veces, de allí no lo he vuelto a ver, solo sabía que él trabajaba en Palpa, es mas cuando había lonche por el cumpleaños de nuestros hijos e íbamos a sus casa, el solo decía buenas noches y se desaparecía no sabíamos nada de él, es mas cuando su hija ingresó a la universidad estuvo muy delicada tuvo tuberculosis pulmonar, la señora _____ le comunico al señor y ni se apareció, nosotros estuvimos allí gracias a Dios todo termino con bien; **¿Diga hace cuanto tiempo le consta que la señora _____**

_____? Dijo: más de quince años; **¿Diga cuando fue la última vez que ha visto al Victor Ochoa Fuentes en casa de la señora _____** _____? Dijo: más de quince años; **¿Diga como ha sido la actitud de la señora _____**

en la crianza de sus hijos ante el abandono de su esposos? Dijo: ella se dedicó exclusivamente a sus hijos, ha sido una excelente madre y luchadora para poderlos formar y salir adelante, siempre en los paseos o actividades escolares estábamos mamás con hijos; A las preguntas formuladas por la señora magistrada: **¿Conoce Ud. como así se dio la separación?** Dijo: Que yo sabía que él era un apersona fría, empezó por irse a Palpa a trabajar y le mandaban a _____ para su hijos aunque no como debía ser, de un momento a otro dejo de venir y demandar, no se sabía nada de él; **¿sabe si a la fecha la señora _____ tienen otros compromisos u otros hijos?** Dijo: que de parte del no se nada, la señora Jenny no tiene otra familia que no sean su hijos; -----

DECIMO SEGUNDO: En la misma Audiencia obra la declaración testimonial de doña _____ quien a las preguntas del pliego interrogatorio que obra a fojas 110; respondió: **¿Diga cuál es su nombre completo y quienes son su padre y madre?** Dijo: _____, _____

¿Diga que tiempo hace que no viven sus padres juntos? Dijo: así generalizando ya tenemos quince años, incluso más; **¿Diga cuál era la edad que tenía cuando su padre se fue de la casa que compartía con usted en Lima?** Dijo: generalizando ya que no vivía, estamos hablando del año dos mil, ósea once a doce años de edad; **¿Diga cómo es verdad que su padre vive en la ciudad de Palpa, Ica?** Dijo: si es verdad, el vive en la ciudad de Palpa; **¿Diga cómo es verdad que su madre vive en la ciudad de Lima?** Dijo: si mi madre vive en Lima; **¿Diga porque no viven juntos su padre y su madre?** Dijo: no podría decirlo. No sé si es tema de trabajo, era menor de edad cuando él dejo de vivir, tenia de once a doce años; **¿Diga cada qué tiempo su padre venía a Lima a verlo, desde que está viviendo en Palpa?** Dijo: dos veces al año o una vez, las veces que venía si o si era en navidad, las otras veces eran muy pocas; **¿Diga quien cubrió sus gastos de estudios primarios, secundarios e instituto superior?** Dijo: primarios no sabría decir, secundarios mi madrina, institutos mi mama lo solventaba, menores mi padre hasta el 2010 que empecé a solventar yo mismo mi instituto, pero a partir de secundaria todo fue invertido para mi educación mi

mama y mi madrina; A las preguntas formuladas por la señora magistrada: **¿Cuándo ha sido la última vez que ha venido su padre a Lima a la casa de su madre?** Dijo: que no recuerdo, la última vez fue cuando mi tío falleció en el mes de marzo de este año; **¿Si su papa se quedo en la casa a dormir, de ser afirmativa la respuesta con quien y en donde durmió?** Dijo: que si se quedo en mi casa a dormir en el cuarto de mi hermana, cada uno en su cama; **¿Si tiene conocimiento si sus padres han adquirido bienes durante el matrimonio?** Dijo: que desconozco; **¿Sabe si su mama ha demandado por alimentos a sus papá?** Dijo: que no sé, solo por este caso que es divorcio; **¿Cuándo ha venido su papá le han hecho de conocimiento de este proceso?** Dijo: que si sabe, me comentó el mismo, dijo que no estaba de acuerdo; En la misma Audiencia obra la declaración testimonial de doña JENY [REDACTED] a las preguntas del pliego interrogatorio que obra a fojas 111; respondió: **¿Diga cuál es su nombre completo y quienes son su padre y madre?** Dijo: [REDACTED]; **¿Diga que tiempo hace que no viven sus padres juntos?** Dijo: exactamente cuando yo tenía 17 o 18 años; **¿Diga cómo es verdad que su padre vive en la ciudad de Palpa, Ica?** Dijo: si yo le he ido a visitar en alguna oportunidad; **¿Diga cómo es verdad que su madre vive en la ciudad de Lima?** Dijo: si vivo actualmente con ella; **¿Diga porque no viven juntos su padre y su madre?** Dijo: supongo porque no podían convivir juntos, no había problemas, pero había ciertos acuerdos, problemas de pareja y que los hijos a esa edad no tenemos en cuenta ni conciencia; **¿Diga cada cuánto tiempo va a visitar usted a su padre a la ciudad de Palpa?** Dijo: que muy pocas veces, siempre es él el que viene; A las preguntas formuladas por la señora Juez respondió: **¿Cuándo él viene comparte con su mama lecho, habitación?** Dijo: que no, más o menos del tiempo que le he comentado cuando tenía 17 o 18 años, el venía y fue desapareciendo esporádicamente del hogar; **¿Tiene conocimiento si su papa o su mamá tiene otro compromiso, otros hijos?** Dijo: que no, ninguno; **¿si sus padres han adquirido bienes durante el matrimonio?** Dijo: que la casa donde vivimos actualmente, **¿A qué se dedica su papa?** Dijo: que el administra su propia empresa, de reparación, metalmecánica, trabaja independiente; **¿su mamá a que se dedica, de que vive?** Dijo: que a la casa, ella me renta a mí el espacio donde vivo y también de vez en cuando trabaja; -----

DECIMO TERCERO: De fojas 150 obra la declaración testimonial de doña [REDACTED] a las preguntas del pliego interrogatorio que obra a fojas 148; respondió: **¿Diga hace cuanto conoce a la señora [REDACTED]?** Dijo: más de 15 años; **¿Diga hace cuanto conoce al señor [REDACTED] amiga [REDACTED] vive separada del señor [REDACTED]?** Dijo: mas de diez años; **Diga cuándo fue la última vez que ha visto a [REDACTED] en casa de la señora [REDACTED] Calderón?** Dijo: aproximadamente doce años; -----

DECIMO CUARTO: De fojas 150/151 obra la declaración de parte de doña [REDACTED] obra a fojas 149; respondió: **¿Desde cuándo se encuentra separada de hecho de su cónyuge y si para los efectos legales, se dejó la constancia policial respectiva?** Dijo: que yo estoy separada ya 19 años y no deje ninguna constancia; **¿Precise que situación concreta es la que motivo la separación de su cónyuge?** Dijo: que él se fue de mi casa, un mes, dos meses, seis meses y después no vino; **¿Diga si con posteridad al retiro del hogar conyugal, usted o su cónyuge retornaron a cohabitar o intentaron reconciliarse ?** Dijo: que si a los dos años de retirarse, y luego se volvió a ir y no lo vi mas; **¿Diga si el motivo de la permanencia del demandado en Ica es por trabajo y si hubo un acuerdo con usted para ello?** Dijo: que ni trabajo, ni hubo acuerdo, porque si hubiera sido por trabajo me hubiera enviado el dinero que mis hijos necesitaban; **¿Diga si existió acuerdo para la**

separación de hecho o fue una decisión unilateral de alguna de las partes? Dijo: que fue decisión de él; **¿Diga si a la fecha usted o su cónyuge tienen hijos extramatrimoniales u otro compromiso, de ser así, desde cuándo?** Dijo: que yo hijos extramatrimoniales no tengo, pareja tampoco de él no sé si tiene hijos o pareja; **¿Diga si la separación de su cónyuge le ha causado alguna aflicción psicológica o emocional y asimismo, en merito a ello haya tenido que recurrir a alguna terapia psicológica?** Dijo: que de principio si y me entregue a la vida espiritual; A las preguntas formuladas por la señora magistrada: **¿ha viajado usted a lca para saber porque su cónyuge no regresaba?** Dijo: que si varias veces, yo soy iqueña y mi familia me decía que fuera a verlo porque paraba cantando por todas partes, feliz y cuando lo vi me dijo que él era feliz que quería su libertad, que él iba a pasar y me dijo te doy tu libertad a ver si tu sales adelante con tus hijos; **¿Lo ha demandado usted por alimentos?** Dijo: que no, porque más andaba de vago que trabajo, andaba cantando y no trabajando; **¿se ha comunicado con él sobre este divorcio?** Dijo: que hace dos años cuando puse la demanda converse con él y me dijo que estaba loca que nunca me iba a dar el divorcio; **¿Porque si estaba feliz?** Dijo: que cuando le interpuso la demanda, el ya está un hombre adulto que los huesos le dolían y que quería regresar al hogar e intento regresar y comenzó a darme maltrato psicológico y lo tuve que denunciar; **¿De qué forma era el maltrato psicológico?** Dijo: que puras lisuras decía que yo era una p..., que seguro yo quería el divorcio para irme con otro hombre y que si me encontraba con otro me mataba eso fue hace un año; **¿Después que le ha seguido llegando las notificaciones le ha dicho algo?** Dijo: que a mí ya no, pero a mis hijos si, y también los maltrataba diciendo mira tu madre así o asa, ellos ya están cansados de eso; A las preguntas formuladas por la representante del Ministerio Publico respondió: **¿Desde cuándo están separados definitivamente?** Dijo: que 19 años ininterrumpidos; -----

DECIMO QUINTO: De los medios probatorios señalados precedentemente se desprende que los cónyuges se encontraban separados de hecho a la fecha de interposición de la demanda, lo que se visualiza además del domicilio que aparece en el Documento de Identidad de la demandante que difiere del que aparece en el Certificado de Inscripción del RENIEC del demandado, y por ende se acredita el cumplimiento del elemento objetivo de la causal; -----

DECIMO SEXTO: El elemento subjetivo entendido este como la intención de uno o ambos cónyuges de no continuar viviendo, se encuentra acreditada por parte de la demandante con la interposición de la presente demanda solicitando la disolución del vínculo matrimonial que pone de manifiesto su voluntad de poner fin a su matrimonio y por parte del demandado al haber mostrado total desinterés en el proceso no obstante haber sido notificado personalmente con la demanda conforme se aprecia del cargo de notificación que obra a fojas 47; -----

DÉCIMO SETIMO: En cuanto al elemento temporal de la causal, estando a que los cónyuges han tenido hijos dos hijos, mayores de edad a la fecha de interposición de la demanda, el tiempo de separación exigido por la norma sustantiva es de **dos años**, por lo que habiendo manifestado la demandante que la separación definitiva, se produjo el año 2005, lo cual coincide con lo afirmado por la hija de ambos, doña [REDACTED] de 35 años de edad, en su testimonial, a fojas 115, **¿Diga que tiempo hace que no viven sus padres juntos?** Dijo: *exactamente cuando yo tenía 17 o 18 años*; por lo que a la fecha de interposición de la demanda (12 de enero del 2015) ha transcurrido más del tiempo exigido por ley, con lo que se acredita el cumplimiento del elemento temporal;-----

DÉCIMO OCTAVO: Específicamente para la causal invocada, el artículo 345°-A del Código Civil establece que para invocar la causal de Separación de Hecho el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de

sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo; no obrando en autos medios probatorios que acrediten que se haya establecido o pactado pensión alimenticia a favor de alguno de los cónyuges, y habiendo la demandante señalado en su escrito de demanda ha señalado que nunca ha interpuesto demanda de alimentos ella y el demandado; se infiere que la demanda cumple el requisito de procedibilidad señalada en la norma citada; -----

DÉCIMO NOVENO: Conforme se tiene expuesto del análisis y evaluación de todo lo actuado, está probado que las partes en el presente proceso se encuentra separados de hecho por más del tiempo legal exigido al caso, evidenciándose el quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad de la convivencia, procediendo amparar la pretensión;-----

VIGESIMO: Respecto a la *separación y liquidación de los bienes gananciales*, debe atenderse que, conforme expresamente lo estipula el inciso 3° del artículo 318° del Código Civil, y de otro lado debe atenderse que en los casos previstos en los numerales 59 y 12) del artículo 333° del Código Civil, la sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produce la separación de hecho; en relación a terceros, el régimen de sociedad de gananciales se considera fenecido en la fecha de la inscripción correspondiente en el Registro Personal; y estando a que la demandante manifiesta que durante el matrimonio han adquirido el bien mueble ubicado en call [REDACTED]

[REDACTED] lo que ha acreditado con la copia literal del Registro de Propiedad Inmueble de la partida N° 41565454 del inmueble [REDACTED]

[REDACTED] la liquidación se efectuará en ejecución de sentencia conforme a lo señalado en el artículo 320° del Código Civil; -----

VIGESIMO PRIMERO: Conforme a lo señalado en el artículo 345°-A del Código Sustantivo, “...el Juzgador velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho; y señalará una indemnización por daños incluyendo el daño personal u ordenará la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder..”, al respecto cabe tener presente lo desarrollado sobre este aspecto en el III Pleno Casatorio Civil sobre esta causal, en el considerando cincuentinueve¹ en donde se refiere que no se indemniza cualquier daño o todo los daños producidos en la época de la separación de hecho, sino aquel daño que sea consecuencia directa de dicha separación o del divorcio en sí, señalándose también en el considerando ochentiuno, que aquel que alega o solicita la indemnización, debe probar los perjuicios ocasionados a su persona, -----

VIGESIMO SEGUNDO: De los actuados en el proceso si bien se ha determinado que los justiciables se encuentran separados de hecho, también lo es que no obran medios probatorios que permitan determinar cuál de los cónyuges ha sido el más perjudicado con la separación de hecho, tanto más si la demandante, no lo ha solicitado, no se fijará indemnización a favor de ninguno de los cónyuges; -----

VIGESIMO TERCERO: Si bien es cierto que el reembolso de las costas y costos del proceso que es de cargo de la parte vencida, se debe considerar la

¹ III Pleno Casatorio Civil- Corte Suprema de Justicia de la República, pagina 51 - casación 4664-2010 Puno

naturaleza de la causal invocada – separación de hecho – que por encontrarse inserta en el sistema de divorcio remedio, posibilita excepcionalmente la aplicación del artículo 412° del Código Procesal Civil, disponiéndose la exoneración de las costas y costos; -----

VIGESIMO CUARTO: Encontrándose acreditado que las partes se encuentra separadas de hecho trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 289° del Código Civil, y que las pruebas actuadas y no glosadas en la presente causa, no enervan las consideraciones precedentes; de conformidad con el inciso 12) del artículo 333° numeral 12), 345-A, 348°, 349°, 318° inciso 3°, 331° del Código Civil, artículos 196° y 197° y 200° del Código Procesal Civil; el **SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE LIMA**, administrando justicia a nombre de la Nación, **FALLO: Uno.-** Declarando **FUNDADA** la demanda de fojas 30/34 y de subsanación de fojas 42 interpuesta por doña [REDACTED]

[REDACTED], el 18 de setiembre de 1981 por ante la Municipalidad de la ciudad Ica, Provincia y Departamento de Ica, y por **FENECIDO** el **RÉGIMEN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES** generada del matrimonio, cuya liquidación se efectuara en ejecución de sentencia; **Dos.-** No se fija Indemnización conforme a lo precisado en el considerando vigésimo segundo; **Tres.-** En caso de no ser apelada la presente resolución **Elévase** la presente sentencia en **consulta** a la Sala de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, y aprobada o ejecutoriada que sea, **Cúrsense** los partes y oficios a la Municipalidad en mención y al Registro Personal de los Registros Públicos de Lima y Callao para los efectos de la anotación correspondiente *previa presentación del arancel judicial correspondiente a partes y exhorto a otro distrito judicial*; sin costas ni costos del proceso; Tómesese Razón y Hágase saber a las partes y al representante del Ministerio Público; **NOTIFICÁNDOSE.-**